



# GACETA DE MANILA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

**1. SECCION.**

**REAL ORDEN.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 294.—Excmo. Sr.—En vista de la carta documentada de ese Gobierno Superior Civil núm. 400 fecha 20 de Diciembre de 1861, y de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Marina y Ultramar del Consejo de Estado, la Reina se ha servido aprobar el reglamento formado para la recepcion de los Gobernadores Capitanes Generales de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1863.—*Permunger.*—Sr. Gobernador Capitan general de Filipinas. Manila 28 de Octubre de 1863.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—Echagüe.—Es copia, Baura.

**DOCUMENTO QUE SE CITA.**

CEREMONIAL PARA EL RECIBIMIENTO DE LOS SRES. GOBERNADORES CAPITANES GENERALES DE FILIPINAS.

**ARTICULO 1.º**

Tan luego se reciba la Real orden que traslada el Real decreto nombrando nuevo Gobernador Capitan General, debe circularse á todas las autoridades y Corporaciones principales, insertándose en la Gaceta para general conocimiento.

**ARTICULO 2.º**

Al anunciar el telégrafo que se halla á la vista el buque conductor del Gefe electo, por el Superior Gobierno Civil se oficiará á la Capitania general, Audiencia, Ayuntamiento y Gobernador Civil de Manila, para que adopten respectivamente las disposiciones oportunas al tenor de lo que se consigna en los artículos subsiguientes.

**ARTICULO 3.º**

Fondeado que haya en Bahía el buque conductor del nuevo Gobernador Capitan general, el que ejerza el cargo conisionará desde luego al Excmo. Sr. general 2.º Cabo para que pasando á bordo le cumplimente en su nombre y tome la venia respecto á la hora del desembarco.

**ARTICULO 4.º**

De la misma manera el Excmo. Ayuntamiento, que se reunirá en Cabildo pleno tan luego el Sr. Corregidor Vice-Presidente reciba el oficio del Gobierno Superior Civil participándole hallarse á la vista el buque conductor del nuevo Gefe, dispondrá que una comision compuesta de dicho Vice-Presidente, Alcalde de 1.ª eleccion y Regidor Decano, pasen á bordo en la falúa de Palacio, tan luego haya fondeado el buque, para cumplimentarle igualmente á nombre de la Corporacion municipal, quedándose á bordo los citados Alcalde y Regidor para acompañar á S. E. hasta la hora del desembarco.

**ARTICULO 5.º**

Conocida est. de la autoridad Superior constituida, se darán las órdenes oportunas en la parte militar para que el nuevo Gobernador Capitan general sea recibido con todos los honores que

prescriben las Reales ordenanzas, y en la parte Civil las que corresponden con arreglo á los artículos sucesivos.

**ARTICULO 6.º**

El trayecto desde el buque al muelle del Rey, donde debe efectuarse el desembarco, se verificará en la falúa de Palacio que habrá conducido á la Comision del Ayuntamiento, acompañando á S. E. en ella el Alcalde de 1.ª eleccion y el Regidor Decano, que ocuparán respectivamente la derecha é izquierda en los asientos laterales. Los demás individuos del acompañamiento procederán en otras falúas á la del Gobernador Capitan general electo, que llevará la insignia de su alta graduacion en el lugar correspondiente.

**ARTICULO 7.º**

Llegada dicha falúa al muelle del Rey, donde se hallarán todas las principalias de los pueblos de la provincia con sus gobernadores cillos, se verificará el desembarco, siendo recibido S. E. en el embarcadero por el Excmo. Sr. General 2.º Cabo, que se hallará mandando la línea, y por la Corporacion municipal, con el Gobernador Civil Corregidor á su cabeza.

**ARTICULO 8.º**

Terminada esta ceremonia, el Gobernador Capitan general entrante montará en el coche de gala de Palacio, que se hallará allí al efecto, acompañado de sus ayudantes de Campo, y se pondrá en marcha la comitiva en la forma siguiente:

- 1.º Dos ministros de vara del Ayuntamiento, seguidos de los clarineros y atabaleros á caballo y estos de los demás ministros.
- 2.º Los maceros de la N. C. en coche.
- 3.º Los escribanos públicos de la provincia.
- 4.º Las principalias de los pueblos de la misma.
- 5.º El Contador y Administrador de propios.
- 6.º Los coches del vecindario y de las personas convidadas.
- 7.º Los de los Sres. Regidores y Alcaldes ordinarios de primer y segunda eleccion.
- 8.º Los de los títulos de Castilla; Caballeros grandes cruces, secretarios de S. M. y otras personas distinguidas.
- 9.º Los de las personas de inmediato parentesco con el nuevo Sr. Gobernador.
10. El del Sr. Gobernador Capitan general entrante.

Cerrará la comitiva el Sargento mayor de la plaza con el Teniente Comandante de Alabarderos y una Compañía de Caballería.

**ARTICULO 9.º**

La carrera, que estará colgada y tendida las tropas, serán:

- Plaza de S. Gabriel.
- Escolta.
- Puerta grande.
- Subida del Parian.
- Puerta del mismo nombre.
- Calle Real.
- Calle de Palacio.

**ARTICULO 10.º**

Antes de entrar por la citada puerta del Parian el coche de S. E., se le presentará el Regidor nombrado al efecto por la corporacion municipal y le entregará las llaves de la Ciudad en una

bandeja de plata, diciéndole "Acatando el Excmo. Ayuntamiento de Manila la voluntad Soberana, tiene el honor de entregar en su nombre á V. E. las llaves de la Ciudad," á lo que contestará S. E. "Yo las recibo en nombre de S. M., reconociendo los sentimientos de lealtad de estos fieles habitantes, representados por tan ilustre Corporacion." Entregándose las en seguida al Sargento mayor de la plaza y dándole orden para que abra la puerta, que se dejará entrebierta por ceremonia durante el acto, concluido el que continuará la comitiva por la calle Real á la de Palacio, hasta la Santa Iglesia Catedral.

**ARTICULO 11.**

Llegada aquella al Templo, será recibido S. E. por el Cabildo Eclesiástico, que estará formado en dos filas desde las barandillas del centro hasta la puerta del costado que corresponde á la calle de Palacio, donde se hallará el Preste con capa pluvial y á su lado dos Dignidades con dalmáticas.

**ARTICULO 12.**

Seguido de la comitiva, que respectivamente y por su orden irá ocupando los puestos designados para todas las funciones religiosas, el nuevo Gobernador Capitan general entrará hasta el presbiterio acompañado del Cabildo Eclesiástico y allí se arrodillará sobre un almohadon de terciopelo que se le pone al frente del altar mayor, colocándose á su lado dos alabarderos en pie con las alabardas en descanso y el Teniente de la guardia detrás de S. E.

El Sr. Dignidad que hace de Preste se pone al lado de la epistola inmediato al altar mayor, y el resto de los Sres. que componen el Cabildo Eclesiástico, se colocan en sus bancos en ambos lados del presbiterio.

Entonado el *Te-Deum* todos se ponen de pie, excepto el Sr. Gobernador que se mantendrá de rodillas, hasta que se concluyen las preeces.

Terminadas estas, se levanta S. E. y haciendo una reverencia al altar y los correspondientes saludos á los Sres del Cabildo Eclesiástico, baja del presbiterio acompañado de este, que sale á despedirle hasta la puerta, que será la misma por la que hizo su entrada. Inmediatamente despues seguirá toda la comitiva hasta Palacio en el mismo orden que traía antes de entrar en el Templo.

**ARTICULO 13.**

En el Palacio se hallarán todas las Corporaciones del Estado, Cónsules etc. que no compongan parte de dicha comitiva, y unidos á esta, seguirán á S. E. hasta la puerta del Salon de Corte, donde le esperará, delante del Retrato de S. M. y rodeado de sus Ayudantes y Estado mayor del Ejército, el Sr. Gobernador saliente, que resignará desde luego el mando de las Islas en el nuevo Gefe, haciendo la ceremonia de entregarle el baston y retirándose acto continuo.

**ARTICULO 14.**

Concluido este acto recibirá S. E. á la Real Audiencia del territorio, á la que se dará previo aviso, y despues, por el orden establecido, á las demás corporaciones é institutos del Estado, Cónsules estrangeros etc. prosiguiendo despues desde el balcon principal el desfile de las tropas.

**ARTICULO 15.**

Desde el desembarco en el muelle Real hasta



que el nuevo Gobernador queda instalado en Palacio, se hallará encargado del ceremonial y del orden en el mismo, uno de los Sres. Capitanes del Excmo. Ayuntamiento nombrado *ad hoc* por el mismo, auxiliándole en el desempeño de su cometido los dependientes subalternos de la Corporación que se consideren necesarios.

Por la noche del día de la entrada habrá iluminación general.—Aprobado por S. M.—Es copia. *Baura.*

## 2.ª SECCION.

### GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 3 de Noviembre de 1863.—Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en Real orden de 19 de Junio último que reduce á cuatro el número de Corredores del Colegio de esta plaza, creado por Real decreto de 15 de Diciembre de 1859: y vistas las ternas que para su provisión ha remitido á este Gobierno Superior Civil el Tribunal de Comercio de estas Islas, se nombra Corredores de Comercio á los propuestos en 1.º lugar en dichas ternas D. Joaquín Loizaga, D. José Nicolás Molina, D. Deogracias Rodríguez Martín y D. Manuel Genato, sin perjuicio de solicitar de S. M. la Real aprobación de estos nombramientos según está prevenido. Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.—*Echagüe.*—Es copia, *Baura.*

Para que se pongan en la Secretaría municipal á disposición de cuantas personas quieran examinarlos, como dije á V. S. en 19 del actual con relación á planos de construcciones de hierro de la Casa Samuel C. Hemming y Comp., remito á V. S. otros planos y explicaciones recibidos en el último correo y que marcan el tipo de tres y medio reales vellón por pie cúbico de cada uno de los edificios á que se refieren, procedentes de otra fábrica, á quien representa D. Hugo J. Roberts del Comercio de Madrid.—Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 30 de Octubre de 1863.—*Echagüe.*—Sr. Gobernador Civil-Corregidor de Manila.—*E. como Baura.*

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN. *Excmo. Sr. Don Rafael Echagüe Capitán general de las Islas Filipinas.*—Madrid 5 de Setiembre de 1863. Muy estimado Sr. mío: Tuve el honor de dirigirme á V. con fecha del 20 del pasado Agosto, cuando le decía que un fabricante de edificios, y casas de hierro en Inglaterra, tal vez el primero de su clase en el mundo, me había escrito proponiéndome la construcción de ellas en esa Capital y que me remitiría diseños de las que había embarcado para Australia, y que en el día preparaba para la Isla de Cuba, efectivamente así lo ha verificado, sin tener al mismo tiempo no saber lo que en Manila pudiera necesitarse, y lo que mas agradaría para haberme mandado diseños mas apropiados.

Tengo ahora la satisfacción de remitirle los tres que he recibido á saber:

1	Casa particular de 15 piezas.
2	tienda de 12 id.
3	de campo de 35 para dos ó

mas familias, los cuales suplico haga examinar, y dejarme saber V. con el gobierno de esas Islas, ó con particulares se podría contratar la construcción de algunos edificios públicos ó privados seguro como estoy de que será difícil encontrar nada mas barato.... Para mejor inteligencia incluyo igualmente copia traducida de la carta del fabricante, donde dá detalles, y fijando el precio de cualquier edificio ya sea grande ó chico, al módico precio de Rvn. 3 1/2 poco mas ó menos; digo tres y medio reales de vellón por pie cúbico á cuyo precio estoy autorizado á tratar, comprometiéndome en nombre del fabricante á trasportar los materiales por su cuenta; y entregar el edificio listo para habitarse.

Observará V. por la dicha carta que el tamaño de los edificios es á elección, y en este punto como igualmente en el estilo y forma, no nos limitamos á los diseños.—S. pueden fabricar de la estension y forma que se deseen, y serán matemáticamente exacto á los planos que se nos remitan, teniendo en cuenta que el ancho de las habitaciones no es conveniente pase de 18 pies.

Yo suplico á V., mi estimado General, que me perdone esta libertad; y la molestia que pueda causarle no le hubiera tomado seguramente, si tuviese en esa Isla persona de mi conocimiento que pudiera ocuparse del asunto, contando siempre con la bondad, y protección de V. y si le fuese mo-

lesto, tal vez tuviera V. la bondad de entregar estos detalles á algun amigo, con quien me pudiera entender sobre el particular. Soy de V. con toda consideración etc. etc. H. J. Roberts.

Sr. D. Hugo J. Roberts.—Londres Agosto 17 de 1863.—Muy Señor mío. En contestación á las preguntas que me hacen, respecto al mejor modo de construir casa de hierro en los trópicos, debo decirle que ya le he llamado la atención á las propuestas por mí y que se van á construir en la Habana, y á las que actualmente están sirviendo en Australia para edificios públicos.

En aquellos casos los armazones están hechos de perpendiculares muy ligeras de hierro fundido, con agarraderas, ó chavetas de hierro forjado, siendo allí el principal peligro los huracanes pero en el presente hay que resguardarse contra terremotos; y como éstos causarían de cuando en cuando un tirante desigual de bastante consideración, yo usaría de hierro forjado tanto en los perpendiculares como en las otras partes, uniendo el armazón de la misma manera que en ocasiones anteriores. Y debo explicar mas detalladamente lo siguiente:

El armazón será de esta forma = = enrollado

de una vez como debe quedar. El lado exterior recibirá el relleno, y á la costilla interior se afianzarán pedazos ligeros de madera para recibir los listones, tablas, pizarras fibrosas, ó otra cualquiera cosa que se adoptase. Estos perpendiculares estarán separados unos de otros un pie poco mas ó menos y las pueras y otros huecos serán múltiples de un pie, y se juntarán con las piezas cruzadas con amarras de la mas sencilla especie. El armazón se asegura por medio de amarras diagonales, las que por naturaleza tienen cierta elasticidad y darán algun tanto de sí. La ventaja de esta clase de (amarras) armazón es que presta á dar de sí hasta cierto punto, sin venirse abajo cuando fuese movido por un terremoto.

Estas construcciones pueden ser de las dimensiones que se quieran, como igualmente el número de habitaciones, siempre que ninguna pase de 18 pies de ancho. El largo no es de importancia.

Para edificios mayores y de carácter público es evidente que se necesitaría un plano especial, mientras que á las ahora contempladas se puede aplicar generalmente este principio, sea cual fuere el número de cuartos, ó la estension.

Los cimientos deberán ser de ladrillo, ó de piedra sólida, sobre la cual se pondrá una planza de hierro para recibir las puntas de las perpendiculares. Los suelos serán de viguetas y de tablas. La techumbre de zinc, el poco peso siendo esencial, mientras que mi experiencia en el uso de ese metal, como arquitecto de la Compañía Kierly Montguy Zinc y como director de todas las Compañías en Inglaterra y sus Colonias, me dá la seguridad de su durabilidad y conveniencia; centenares de toneladas se han remitido á la India.

El coste, particularmente si faese grande el número de edificios pedidos, será muy poco mas que el ordinario de una casa de ladrillo en Inglaterra.

Resulta mucha economía por este sistema, que admite su aplicación á una pared larga, corta, baja ó alta á cualquier círculo al mismo precio fijo.

Tomando por base los precios ingleses, las casas de los diseños que remito costarían sobre 3 1/2 reales vellón por pie cúbico español por su contenido cúbico; así es que una casa de 40 pies frente 40 ps. ancha y 40 alta costaría completamente concluida y en disposición de habitarse... \$ 11200.

El precio sin embargo no es posible fijarlo positivamente, sin saber el trabajo que se podría hacer allí, el precio de jornales, y lo que había que mandar, por esto podría influir para hacer alguna rebaja.

Los adornos es cosa fácil de arreglar, pues por poco se adornarán con lozas de cualquier dibujo que se desee ó con ornamentos de hierro.

La frescura aumentaría por que las baldozas son malos conductores de calor, y además había un espacio hueco por el cual el aire entre ellos y la pared interior.

Los presupuestos, inclu-ó flete y demás gastos incidentales; Y sería de desear se me remitieran algunos diseños de lo que mejor podría acomodarse.—Soy de etc.—Las cocinas en lo general se hacen separadas de las casas.—Son copias, *Baura.*

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Gobierno de la provincia de Canarias—Número 4019.—Beneficencia.—Excmo. Sr.—Afectado profundamente mi ánimo con las noticias de la catástrofe ocurrida en esas Islas, recibidas por el último correo de la Península, me diriji inmediatamente á los habitantes de este

archipiélago por medio de la adjunta circular, exitando sus generosos sentimientos para que contribuyesen en cuanto les fuera dable al alivio de tamañas desgracias, dictando además las disposiciones que V. E. se servirá ver en las otras circulares, que asimismo acompño, en consonancia con lo dispuesto por el Gobierno de S. M.—Tengo sin embargo, el sentimiento de que los resultados no podrán ser tan satisfactorios como fuere de desear, por cuanto todavía sufren estas Islas las consecuencias de la terrible epidemia que afligió á esta población en el año último; que serian aun mas sencibles á no ser los recursos que se reciben de la Península y Ultramar, donde se abrieron suscripciones para socorrer á las viudas y huérfanos de la epidemia.—Confío, no obstante en los caritativos sentimientos de estos habitantes, y me prometo que harán un esfuerzo para acudir y corresponder al llamamiento que inicié nuestra bondadosa Reina, y segundo eficazmente su Gobierno.—Dios guarde á V. E. muchos años. Santa Cruz de Tenerife 27 de Agosto de 1863.—*José Frances de Alaiza.*—Excmo. Sr. Capitán General de las Islas Filipinas.

Manila 28 de Octubre de 1863.—Publíquese en la *Gaceta* y oficié al Sr. Gobernador de las Islas Canarias, por contestación, dándole las gracias por su celo y generosos sentimientos en un favor de los habitantes de Filipinas.—Es copia, *Baura.*

### DOCUMENTOS ANEXOS AL OFICIO QUE PROCEDE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS.

Habitantes de Canarias.  
Las noticias oficiales y particulares recibidas en esta Capital por el correo de ayer, revelan la espantosa catástrofe que ha sufrido el Archipiélago Filipino. Un terremoto, que solo duró un momento, ha sumido en el dolor y en la miseria á la rica y floreciente Manila y á sus populosas arrabales en la tarde de 8 de Junio. Son innumerables las desgracias personales e inmensas las pérdidas materiales. La escuela, conventos, iglesias, oficinas, cuarteles, fábricas, mercados, palacios y casas particulares son un montón de ruinas, de entre las que se extraen á cientos los cadáveres.

La madre de los Españoles, nuestra bondadosa y caritativa Reina y su Augusto Esposo, han sido, como siempre, los primeros á acudir á este gran infortunio. A su poderosa iniciativa secundada digna y generosamente por el Gobierno Supremo el seguido la prensa periódica y algunas Corporaciones y particulares. El país todo, por medio de un heroico y gigantesco esfuerzo, contestará al patriótico y humanitario llamamiento que el Gobierno le hace por medio de la gran suscripción nacional abierta por Real decreto de 6 de Agosto.

Habitantes de esta provincia: En vuestros corazones late un gran espíritu, y los españoles nunca han abandonado á sus compatriotas en los días de tribulación; que el desgraciado archipiélago Filipino reciba el consuelo y los auxilios de su hermano el Archipiélago Canario. Acudid todos, todos en el obolo de la caridad á la depositaria de fondos provinciales los vecinos de esta Capital, y á las de los municipios ó en mano de los respectivos párrocos, los del resto de la provincia. No os arredre lo insignificante de la cantidad que podáis ofrecer. Así las modestas como las grandes fortunas, todas están llamadas á contribuir á este acto filantrópico y consolador. Traed á la memoria los últimos meses del año anterior, en los que una epidemia desoladora y horrible arrebató á muchas familias de esta Capital sus mas caros objetos, lastimando grandemente los intereses de todos y dejando en Santa Cruz de Tenerife una huella destructora. También en esos días de desolación y de luto tendisteis la mano á vuestros hermanos los españoles todos, y todos también estrecharon la vuestra, y accedieron con su proverbial hidalgía, con su nunca desmentida generosidad, á socorrerlos y á proporcionar recursos con que aliviar la suerte de las viudas y huérfanos de las víctimas de la epidemia.

Pagad una deuda tan sagrada.  
Santa Cruz de Tenerife 19 de Agosto de 1863.—El Gobernador, *JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.*

### BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE A HOY 25 DE AGOSTO DE 1863 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS.

Circular núm. 153.

Para regularizar la recaudación de los donativos con que los habitantes de esta provincia, respondiendo al llamamiento que he hecho el Gobierno de S. M. y á la invitación que les he dirigido por mi circular de 19 del corriente, quisieran contribuir á aliviar los males y desastres causados por la gran catástrofe que ha pasado el archipiélago Filipino, he dispuesto se observen las siguientes reglas.

1.º Encargados los Sres. Alcaldes y Curas párrocos por el artículo 4.º de la Real orden de 9 del actual, inserta en el Boletín oficial número 100, de promover y recibir los donativos, darán de ingresarlos en la Depositaria del Ayuntamiento.

2.º Los Sres. Alcaldes remitirán mensualmente á la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, la recaudación habida en cada mes.

3.º Así los Alcaldes como los Curas párrocos, formarán y remitirán listas mensuales de los suscritores y cantidades ingresadas.

4.º Las sumas que se recauden en los pueblos de las Islas de Canaria, Lanzarote y Fuerteventura la remitirán al Sr. Subgobernador del Distrito, para su ingreso en la Depositaria de Hacienda pública.

Creo inútil estimular el celo de los Sres. Alcaldes y curas párrocos para un servicio, en que por sus condiciones y carácter, están interesados los sentimientos nacionales y de humanidad.  
Santa Cruz de Tenerife 25 de Agosto de 1863.—*José Frances de Alaiza.*

Circular núm. 156.

Con el fin de promover é impulsar la suscripción abierta por circular de este Gobierno de 19 del actual, en cumplimiento de lo prevenido en Real decreto y Real orden de 6 y 9 del corriente he acordado la creación de una Junta en esta Capital y otra en la de las Palmas.

La primera se compondrá, bajo mi presidencia de los Sres. D. Federico Verdugo, Diputado provincial. D. Vicente Clavijo, Condejero. D. Patricio Madariaga, Alcalde. D. Agustín Pérez, Beneficente.



CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Se hace saber al público que este Corregimiento ha delegado sus facultades en el Sr. Regidor D. Miguel Sanchez, para cuidar de todo lo relativo a policía Urbana y obras de reparación de calles en la parte de intramuros.

Manila 4 de Noviembre de 1863.—P. O., Soler 4

Administracion general de Tributos.

El sorteo de la Real Loteria se celebrara a las ocho de la mañana del día 9 del corriente en el local que ocupaba la Administracion de Hacienda Pública en la casa sita en la plaza de Biundo izquierda a la calle de Joló.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general.

Manila 4 de Noviembre de 1863.—Padro Rodriguez. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la goleta de S. M. Animosa, que saldrá el sábado 7 del corriente con destino a Hongkong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez y sus escalas. En su virtud la caja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las cuatro en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz se recogerán a las tres, y hasta la misma hora se admitirán las cartas certificadas.

La rectificación de peso para las de España solo se hará hasta las tres de la tarde por la caja de los certificados.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia.

Manila 3 de Noviembre de 1863.—El Administrador general, Hazañas. 3

El viernes 6 del corriente, saldrá para Niupo con escala en Cebu, el bergantin hamurguez Carl Kitter, y para las 8 de la mañana del espresado día, pida visita de salida, el bergantin español Tiempo, con destino a Enuy; segun avisos recibidos de la Capitania del Puerto.

Manila 3 de Noviembre de 1863.—Hazañas. 2

El miércoles 11 del corriente, saldrá para Hongkong y Macao, el bergantin español San Lorenzo, segun aviso recibido de la Capitania del Puerto.

Manila 4 de Noviembre de 1863.—Hazañas. 3

La correspondencia oficial y pública que se halle depositada en esta Administracion, con destino a Islas Marianas, hasta las ocho en punto de la mañana del Jueves 5 del corriente, se remitirá a aquellas Islas por un vapor del Estado.

Lo que se avisa al público para la general inteligencia.

Manila 4 de Noviembre de 1863.—Hazañas. 2

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de mercados públicos de la provincia de Comarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil cuatrocientos tres pesos en el trienio, ó sean ochocientos y un pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupó, calle de la Audiencia número 3, a las diez de la mañana del día 7 de Noviembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, extendidas en papel de sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 7 de Octubre de 1863. Jayme Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 24 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.

1.ª Se arrienda por el término de tres años, el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Comarines Sur, bajo el tipo de 403 pesos en el trienio, ó sean 801 pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Administracion depositaria de provincia, respectivamente, de la cantidad de 100 pesos 15 céntimos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá

licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, a sus dueños, a escepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor a favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 pº del arriendo, a satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Gefe de ellas cuidará, bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio, ó se negase a entender la escritura, quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, a perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª.

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá a este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La 1.ª vez que el contratista falte a esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pisos y la 3.ª con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 4 al 5 de Noviembre de 1863.

GAJES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Comandante, Manuel Mos oso—Parais, Gabriel—El Comandante D. Alejandro Blond.

PARADA.—Los cuerpos de la gendimeria, Rondas núm 10 de Hospital y Provisiones, núm. 10. Oidores de pº rolli núm. 1. Sargento para el pason de los enfermos, núm. 1. De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 3 AL 4 DE NOVIEMBRE

BUQUES ENTRADOS

De Calitayan en Tayabas, bergantin-goleta núm. 14, Juquina, en dos y media dias de navegacion, con 133 cajas de molave y 5000 rajas de leña: consignado a D. José M. B. en su arraez Hilarío Gerónimo.

De Calapan en Mindoro, lancha Santo Niño, en seis dias de navegacion, con 74 trosos de baticulin, 300 cajas quisame, 8 b-rignes de ipil 5000 atados de nguni 4000 hejucos partidos y 5000 rajas de leña: consignado al arraez Mariano de la Cruz.

De Cagayancillo en Antique, pinquillo núm. 99, S. Nicolás, en 30 dias de navegacion, con 46 cerdos y 4 chunatas de balste: consignado al chino Lim-Quin en arraez Eusebio Magbanna.

De Carigara en Lete, bergantin-goleta núm. 181, S. Vicente (a) Carrigarano, en 12 dias de navegacion con 150 picos de abaca, 10 tinajas de aceite y manna, 15 cerdos, 1200 cocos y 20 damajuanas vacias: consignado al s-bre-cargo Leon Tram; su patron Patrio Bacilio; y de pasajeros cuatro chinos.

De Cebu, barca núm. 13, Purisima Concepcion; en 10 dias de navegacion, con 399 mareas de molave, 500 botellas, 118 tablas de molave, 121 piezas de curres de vaca, 2000 id. de carabao, 850 quintales de abaca, 500 id. de azúcar, 10 id. de cobre viejo, 45 cerdos y 60 tinajas de manteca: consignado a D. Antonio Ayala: su patron Manuel Benedicto: condace dos quintos para la Marina.

BUQUES SALIDOS

Para Sorsogon en Albay, bergantin-goleta núm. 178, Sra. del Carmen (a) Tres Hermanas; su patron Martin Monroy.

Para Taal en Batangas, pontin núm. 186, S. Rafael; su arraez Juan Hernandez.

Para Zambales, paco núm. 411, S. José; su arraez Tomas Guardia; y de pasajeros dos Carabineros de Real Hacienda.

Manila 2 de Noviembre de 1863.—Agustin Pintado.

ANUNCIOS OFICIALES.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS.

Habiendo acordado la Corporacion en Junta general celebrada el 27 del corriente, la adjudicacion de lotes de cincuenta pesos para solemnizar los dias de S. M. la Reina (q. D. g.) con destino al socorro de los artesanos, labradores, y artesanos que hubieren tenido que estar en el terremoto del 3 de Junio último, ó para alivio de las viudas ó huérfanos de los mismos, y premio a la virtud de los que se hubiesen distinguido tanto por fidelidad de los intereses de sus amos ó principales como por riesgos en obsequio de la desgracia; los que se encuentren en dichos casos presentarán sus instancias desde el día de la fecha hasta el 10 del proximo Noviembre, en la casa del Sr. Vice-Director de la Sociedad y Presidente de la comision nombrada al efecto D. Manuel Peralta, calle de Magallanes núm. 23; adjuntando que dichos documentos deberán ser informados por los Curas Párrocos y gobernadorcillos de sus respectivos pueblos ó por los gefes de aquellos que pertenecan a alguna dependencia oficial. Manila 28 de Octubre de 1863.—El Secretario, Carlos Pavia. 2

Secretaria del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

De orden del Sr. Gobernador Civil, se hace saber a público en general que mañana se probarán varios efectos de fuegos artificiales en la plaza de Bagom Bayan.

Manila 4 Noviembre de 1863.—P. O., Soler.



al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de exproceso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapacos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Co-fradías.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los dias de cos-tumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos, por los que diariamente concurriran á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobraran de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos. Manila 21 de Julio de 1863. El Director, P. Ortiga y Rey.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

1. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sea necesario sacar serán de cuenta del rematante.

2. Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del año próximo pasado y decreto de cúmplase de 28 de Abril del mismo, se ha fijado el cinco por ciento del tipo que marca la condicion primera para el depósito necesario para licitar y el diez por ciento de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantiza el contrato.

3. La fianza será hipotecaria y de ningun modo personal pudiendo ser metálico depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando sea en Manila ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia cuando se otorgue en esta.

4. Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que obracen esta contrata, copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion. - Ortiga y Rey.

Tarifa de derechos.

El asentista cobrará en los pueblos que tengan rios y fondeen paraos y cáscos, un real por cada vez y por cada uno de ellos.

Cobrará de los mismos por cada balsa de ma era, y por cada id. de caña y nipa diez cuartos.

Cobrará asimismo por cada tienda de telas, sedas ó alhajas de oro y plata, tres cuartos al dia.

Por cada tienda de quincalleria ó vidriado tres idem.

Cobrará por cada puesto de granos ó algodón por mayor tres cuartos idem.

Por cada tienda de cualquier especie cuyo valor exceda de un peso dos cuartos, y no llegando á un peso un cuarto.

Aun cuando en un puesto se vendan por un solo dueño varios artículos, no se pagará mas que por uno que será el de mas valor.

Si dos ó mas tenderos reúnen sus efectos en un solo puesto, pagarán todos cada uno por el suyo.

Los tenderos en los dias que no sean de mercado estarán sujetos al pago siempre que concurren y vendan.

El Subdelegado de la provincia hará que se saque una copia de este pliego en idioma del país con el objeto de que se enteren de él todos aquellos á quienes convenga y dispondrá se coloque una copia por el asentista en cada pueblo.

Las dudas que puedan ocurrir en el cobro de derechos, se resolverán por los gobernadorcillos por el infimo precio de un cuarto.

Manila 21 de Julio de 1863. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Camarines Sur, por la cantidad de . . . . pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta.

Acompaña por separado el documento que acredita el depósito de cien pesos quince céntimos.

Fecha y firma.—Es copia, Juime Pujades. 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 20 del actual, á las doce de su mañana ante la expresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de cajones finos para las fabricas de puros de Binondo, Princesa y Cavite, para el embase de tabaco elaborado de menas superiores bajo el tipo en progresion descendente de veinte céntimos de peso por cada cajoncito indistintamente de diferentes cabidas y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta número ciento cuarenta y nueve correspondiente al Domingo 2 de Agosto del presente año cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania situada en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 3 de Noviembre de 1863 — F. Rogent. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Tayabas, Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Benedito Nanagas, indio, natural y vecino del pueblo de Lueban de esta dicha provincia, casado de treinta y un años de edad, labrador y tributante en el barangay núm. 29 de D. Arcadio Devanadera, para que por el término de nueve dias desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado para notificarle la Real ejecutoria recaida en la causa núm. 490, de que es parte agraviada formada contra dicho Devanadera, por exeso y falta, advirtiéndole que no verificándolo le pasará el perjuicio que hubiere lugar. Casa Real de Tayabas veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado del Sr. Juez, Leandro Zaragosa y Elias Querubin. 3

Por providencia del Juzgado 2.º de esta fecha, dictada en la causa núm. 1894 seguida contra el preso Coo-Oco, por hurto, se cita y emplaza á Victorio Mateo vecino de este arrabal, calle de Santo Cristo, casa núm. 12, para que por el término de nueve dias se presente en este Alcaldia y en la Escribania del que suscribe, para prestar del racion en di ha causa de la que resulta como ofendido, bajo apercibimiento, en caso de no verificarlo, de lo que en derecho haya lugar. Binondo 2 de Noviembre de 1863.—Pedro M. Con-sunji. 3

7. SECCION.

Di trito del Principe.

Novidades desde el dia 23 de Setiembre al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Estos naturales se hallan preparando los terrenos para los sembreros de palay.

Obras públicas.—Se trabajan un dia en cada semana, en el puente sobre el rio Bonia, por ser de urgente necesidad. Precios corrientes.

No hay ningun articulo de venta. Balor 19 de Octubre de 1863.—Ramon Cabeza y Galan.

Distrito de Morong.

Novidades desde el dia 26 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúan los naturales recogiendo el palay de los campos.

Obras públicas.—Los polistas siguen reparando las calzadas de los respectivos pueblos. Precios corrientes.

Arroz de Morong, 2 ps. 50 cent. cavan; id. de Tany, 2 ps. 50 cent. id.; petates de id., 31 ps. 25 cent. ciento; arroz de Piliña, 2 ps. 50 cent. cavan; petates de id., 37 ps. 50 cent. ciento; arroz de Nueva Union, 2 ps. 75 cent. cavan. Morong 2 de Noviembre de 1863.—El Comandante, Juan Ruiz.

PROVINCIA DE LA UNION.

Novidades desde el dia 20 del actual al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Hasta próximo á terminar la del palay de montañas de poca consideracion continua la introduccion del tabaco de otros correspondientes á la segunda entrega y el afuro de tabaco de otras montañas; los sembreros de dicho articulo siguen en buen estado.

Obras públicas.—Nanaga han suspendido la reparacion de la calzada que se dirige á Balisan por hallarse los polistas ocupados en el cumplimiento del tabaco que se está afirmando, habiendo concluido los de Balisan los trabajos que le corresponden en dicha calzada. Balisan y Nugalilan continúan ocupados el primer pueblo en la bajada de la nueva calzada, y el segundo ha terminado la obra en los puentes de Baky y Luzul ocupándose en la actualidad en reparar las entradas y salidas de dichos puentes.

Agon y So. Tomás se ocupan en aceptar materiales para el camarin del primer pueblo y para los puentes de Balabulan y Camarines del segundo.

Hechos ó accidentes corrientes.—El dia 21 del actual segun parte gobernadorcillo del pueblo de Bangar, murió desgraciadamente menor de doce años de edad, Benedito Lingor á consecuencia de un corazon que le dió un espasmo de la propiedad de su padre. Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Arroz, un peso 75 cent. cavan. San Fernando 27 de Octubre de 1863.—Humeraldo Rejo.

Provincia de Cagayan.

Novidades desde el dia 16 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—La de maiz que se está cortando resulta bastante buena para las necesidades de la provincia.

Tuguegaran 23 de Octubre de 1863.—El Alcalde mayor, N. Acderaga.

Provincia de Pangasinan.

Novidades desde el dia 21 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Operaciones agrícolas.—Continúan los habitantes de algunos pueblos de esta provincia en la trasplatacion del palay, y se ha principiado en el beneficio del azúcar.

Obras públicas.—Continúan algunos pueblos de esta provincia la reparacion de los edificios, puentes, embarcaderos y calzadas, que se han deteriorado por el aguacil del 27 y 28 del mes de Agosto último, y las que nuevamente fueron destruidas por las avenidas. Precios corrientes de Dagupan y Casasian.

Arroz, un peso 18 6/8 cent. cavan; coco, un peso ciento. Lingayen 24 de Octubre de 1863.—Manuel Asena.

Provincia de la Pampanga.

Novidades desde el dia 20 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúan la labranza de terrenos para la plantacion de la caña-de-azúcar.

Obras públicas.—Los polistas de los pueblos de esta provincia siguen en la reparacion de los caminos y puentes de sus respectivas jurisdicciones. Precios corrientes en S. Fernando, Guagua y Cabecera se observan la siguiente.

Azúcar, 4 ps. plico; palay, 2 ps. cavan; arroz, 75 cent. id. 4 ps. 50 cent. idem. Bacolor 20 de Octubre de 1863.—El Alcalde mayor, Ramon Barrios.

Distrito de Porac.

Novidades desde el dia 26 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—La de caña-de-azúcar regular, y el palay se encuentran mejorables. Sigue el trabajo de los terrenos para la caña-de-azúcar.

Obras públicas.—Se sigue accipiéndose maderas para el puente sobre el rio Porac. Precios corrientes.

Azúcar 4 ps. plico; palay, un peso cavan; arroz, 2 ps. 50 cent. idem. Porac y Noviembre 2 de 1863.—Domingo Viño y Gallego.

Provincia de Camarines Sur.

Novidades desde el dia 22 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Los naturales se hallan sembrando sus sembrados.

Obras públicas.—Quedan suspendidos por falta de materiales algunos trabajos de las obras públicas. Precios corrientes de los tres partidos de esta provincia, que á continuación se expresan:

Azúcar del partido de Vico, 2 ps. 75 cent. plico; azúcar de id., 12 ps. 50 cent. id.; arroz de id., un peso 50 cent. cavan; trigo de id., 11 ps. plico; abaca de Rinconada, 2 ps. 50 cent. id.; arroz de id., 2 ps. 50 cent. cavan; abaca de Lagones, 2 ps. 50 cent. plico; arroz de id., 2 ps. 50 cent. cavan. Nueva Cáceres 20 de Octubre de 1863.—Antonio de Hoya.